

DISPOSICION Nº 326 7

BUENOS AIRES, 0 3 JUN 2013

VISTO, el Expediente N° 1-2002-23843-12-0 del Registro del Ministerio de Salud, el Tratado de Asunción del 26 de marzo de 1991, aprobado por la Ley N° 23.981 y el Protocolo de Ouro Preto del 17 de diciembre de 1994, aprobado por la Ley N° 24.560, y la Resolución Mercosur GMC N° 29/12, y

#### **CONSIDERANDO**

Que el proceso de Integración del Mercosur es de la mayor importancia estratégica para la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que, conforme a los artículos 2, 9, 15, 20, 38, 40 y 42 del Protocolo de Ouro Preto, las normas Mercosur aprobadas por el Consejo del Mercado Común, el Grupo Mercado Común y la Comisión de Comercio del Mercosur, son obligatorias y deben ser incorporadas, cuando ello sea necesario, al ordenamiento jurídico nacional de los Estados Partes mediante los procedimientos previstos en su legislación.

Que conforme a los artículos 3, 14 y 15 de la Decisión 20/02 del Consejo del Mercado Común, las normas Mercosur que no requieran ser incorporadas por vía de aprobación legislativa podrán ser incorporadas por vía administrativa por medios de actos del Poder Ejecutivo.



DISPOSICIÓN Nº

3267

Que el artículo 7 de la citada Decisión establece que las normas Mercosur deberán ser incorporadas a los ordenamientos jurídicos de los estados Partes en su texto integral.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los Decretos Nº 1490/92 y 425/10.

Por ello,

# EL INTERVENTOR DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

### **DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Incorpórase al ordenamiento jurídico nacional la Resolución Mercosur GMC N° 29/12 "CERTIFICADO DE VENTA LIBRE DE PRODUCTOS DOMISANITARIOS" que se adjunta como anexo y forma parte integrante de la presente disposición.

ARTÍCULO 2°.- En los términos del Protocolo Ouro Preto, la norma que se incorpora por la presente disposición, entrará en vigor simultáneamente en los Estados Partes, 30 días después de la fecha de la comunicación efectuada por la Secretaría del Mercosur, informando que los Estados han incorporado la norma en sus respectivos ordenamientos jurídicos internos.





DISPOSICIÓN Nº

3267

La entrada en vigor de la Resolución Mercosur GMC Nº 29/12 "CERTIFICADO DE VENTA LIBRE DE PRODUCTOS DOMISANITARIOS" será comunicada a través de un aviso en el boletín Oficial de la Nación (cfr. Artículo 40 inciso III del Protocolo de Ouro Preto).

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese.

EXPEDIENTE N° 1-2002-23843-12-0

DISPOSICIÓN Nº

3267

PR ANIOS A. CHIALE

## MERCOSUR/GMC/RES. Nº 29/12

# CERTIFICADO DE VENTA LIBRE DE PRODUCTOS DOMISANITARIOS

visto: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, el Protocolo de Ushuaia sobre Compromiso Democrático en el MERCOSUR, la República de Bolivia y la República de Chile y las Resoluciones N° 24/96, 25/96, 24/06 y 51/06 del Grupo Mercado Común.

### CONSIDERANDO:

Que el Certificado de Venta Libre de Productos Domisanitarios permite garantizar que los productos fabricados cumplen con la reglamentación de la autoridad sanitaria de cada Estado Parte.

Que la emisión del Certificado de Venta Líbre de Productos Domisanitarios es competencia de la autoridad sanitaria de cada Estado Parte.

Que es necesario armonizar los requisitos mínimos que deben ser contemplados en el Certificado de Venta Libre de Productos Domisanitarios.

## EL GRUPO MERCADO COMÚN RESUELVE:

- Art. 1 Aprobar el "Certificado de Venta Libre de Productos Domisanitarios", que consta como Anexo y forma parte de la presente Resolución, y contiene el modelo y los requisitos mínimos para el referido certificado.
- Art. 2 Los Estados Partes, por medio de las autoridades sanitarias competentes, emitirán el Certificado de Venta Libre de Productos Domisanitarios a solicitud del titular del registro.
- Art. 3 La emisión y validez del Certificado de Venta Libre de Productos Domisanitarios estarán sujetas a la comprobación de que los productos cumplan con la normativa MERCOSUR vigente.
- Art. 4 Los Estados Partes indicarán en el ámbito del SGT N° 11 los organismos nacionales competentes para la implementación de la presente Resolución.
- Art. 5 Esta Resolución deberá ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes antes de 30/IV/13.

LXXXIX GMC - Cuiabá, 18/X/12.

### **ANEXO**

### CERTIFICADO DE VENTA LIBRE DE PRODUCTOS DOMISANITARIOS

La [Autoridad Sanitaria Competente del Estado Parte] CERTIFICA que el producto abajo detallado, cumple debidamente con la reglamentación nacional, en conformidad con la normativa MERCOSUR vigente.

| NOMBRE DEL PRODUCTO   |          |
|---|----------|
| NOMBRE DEL PRODUCTO EN EL PAÍS DONDE  |          |
| SERA COMERCIALIZADO (CUANDO SEA EL CASO)  |          |
| NUMERO DE NOTIFICACIÓN/REGISTRO DEL   |          |
| PRODUCTO  |          |
| CATEGORÍA DEL PRODUCTO  |          |
| CONDICION DE VENTA  |          |
| VERSIONES/VARIEDADES  |          |
| FECHA DE NOTIFICACIÓN/REGISTRO  |          |
| FECHA DE VENCIMIENTO DE   |          |
| NOTIFICACIÓN/REGISTRO   |          |
| EMPRESA TITULAR DEL REGISTRO  |          |
| DIRECCIÓN   |          |
| AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO DE LA  |          |
| EMPRESA OTORGADA POR LA AUTORIDAD   |          |
| SANITARIA COMPETENTE DEL ESTADO PARTE Y   |          |
| CUALQUIER OTRO NUMERO DE IDENTIFICACIÓN   |          |
| DE LA MISMA, SI CORRESPONDE   | <u> </u> |
| OTRAS INFORMACIONES QUE LA AUTORIDAD  |          |
| SANITARIA COMPETENTE DEL ESTADO PARTE   |          |
| CONSIDERE NECESARIAS (incluyendo, por ejemplo, la formula del producto y/o descripción de los |          |
| ingredientes activos principales que definen el uso del                                       | _        |
| producto)   |          |
| PAIS DE DESTINO   |          |
|   |          |

El presente CERTIFICADO solamente tendrá validez si está firmado por el responsable de la [Autoridad Sanitaria Competente del Estado Parte] y está debidamente legalizado de acuerdo al procedimiento establecido por el país de destino.

Lugar y fecha,

DR. CARLOS A. COMALE
INTERVENTOR
A.N.M.A.T.

Firma del Responsable del Organismo

m As T